<u> </u>	Declaración Anual de Impuesto Mínimo A (IMAS) para Empleados	Iternativo Simple	Privada	230
1. A	no lineary relation recomes	4. Número de formul	ario	
	Colombia un compromiso que no podemos evadir Lea cuidadosamente las instrucciones			
들	5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV. 7. Primer apellido 8. S	Segundo apellido 9	9. Primer nombre 10. O	ros nombres 12. Cód. Direcció
Datos del declarante				Seccional
dec dec	24. Actividad económica Si es una corrección indique: 25. Cón	d. 26. No. Formula	ario anterior	
oin	Total patrimonio bruto		27	
Patrimonio	Deudas		28	
Pat	Total patrimonio líquido (27 - 28, si el resultado es negativo escriba 0)		29	
	Ingresos brutos del empleado	\triangle	30	
	Otros ingresos	~ /	31	
AS	Ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS		32	
Ĭ	Total ingresos (30 + 31 - 32)		33	
(gA)	Dividendos y participaciones no gravados		34	
a (R	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño		35	
nativ	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado) 36	
alter	Gastos de representación exentos		37	
Determinación renta gravable alternativa (RGA) - IMAS	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS		38	
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	1	39	
ta g	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico		40	
ren	Costo fiscal de los bienes enajenados		41	
ıcióı	Indemnizaciones por seguro de vida, por accidente de trabajo o enfermedad	\rightarrow	42	
ming	Licencia de maternidad y gastos funerarios		43	
eteri	Exceso del salario básico de oficiales y suboficiales de las FFMM y la Policía Nacional	//)]	44	
	Seguro por muerte y compensación por muerte de las FFMM y la Policía Nacional		45	
	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC		46	
	Renta gravable alternativa - RGA (33 - 34 a 46, si el resultado es negativo escriba 0)		47	
ss es	Ingresos por ganancias ocasionales		48	
anci	Costos por ganancias ocasionales		49	
Ganancias Ocasionales	Ganancias ocasionales exentas y no gravadas		50	
	Ganancias ocasionales gravables (48 - 49 - 50, si el resultado es negativo escriba 0)		51	
	Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS		52	
	Descuentos tributarios		53	
	Impuesto neto de renta (52 - 53)		54	
_	Impuesto de ganancias ocasionales		55	
vada	Total impuesto a cargo (54 + 55)		56	
n pri	Anticipo renta por el año gravable anterior		57	
ació	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación		58	
Liquidación privada	Total retenciones año gravable 2016		59	
Ĕ	Anticipo renta por el año gravable siguiente		60	
1	Saldo a pagar por impuesto (56 + 60 - 57 - 58 - 59, si el resultado es negativo escriba 0)		61	
	Sanciones		62	
	Total saldo a pagar (56 + 60 + 62 - 57 - 58 - 59, si el resultado es negativo escriba 0)		63	
1	o Total saldo a favor (57 + 58 + 59 - 56 - 60 - 62, si el resultado es negativo escriba 0)		64	

Sanciones
Total saldo a pagar (56 + 60 + 62 - 57 - 58 - 59, si el resultado es negativo escriba 0)
o Total saldo a favor (57 + 58 + 59 - 56 - 60 - 62, si el resultado es negativo escriba 0)

65. No. Identificación signatario

66. D.V.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad-recaudadora
Firma del declarante o de quien lo representa

9980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO SIMPLE IMAS - PARA EMPLEADOS

El Impuesto Mínimo Alternativo Simple "IMAS" es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta, aplicable únicamente a las personas naturales residentes en el país clasificadas en la categoría de empleados que en el respectivo año o período gravable hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 2.800 Unidades de Valor Tributario (UVT) (\$83.308.000 año 2016) y hayan poseido un patrimonio liquido inferior a 12.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) (\$339.348.000 año 2015).

Se entiende por empleado, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación.

Los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, serán considerados dentro de la categoría de empleados, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior a un ochenta por ciento (80%) al eiercicio de dichas actividades

Ingresos a considerar para la clasificación. Para efectos de calcular los límites porcentuales establecidos en el artículo 329 del Estatuto Tributario y efectuar la clasificación en las categorías de contribuyentes, no se tendrán en cuenta las rentas sometidas al régimen del impuesto complémentario de ganancias ocasionales, ni las provenientes de enajenación de activos fijos poseídos por menos de dos (2) años.

Tampoco se tendrán en cuenta para establecer los límites de dichos montos los retiros parciales o totales de los aportes, voluntarios a Fondos de Pensiones y de ahorros en las cuentas para el fomento de la construcción "AFC", siempre y cuando correspondan a ingresos que se hayan percibido y destinado en un periodo o periodos fiscales distintos al periodo fiscal en el cual se efectúa el retiro del Fondo o cuenta, según corresponda.

Para efectos del cálculo de los límites porcentuales establecidos en el artículo 329 del Estatuto Tributario y determinar la clasificación en las categorías de contribuyentes, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 3032 de 2013, los ingresos provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales recibidos por la personas naturales residentes deberán ser tenidos en cuenta como ingresos provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria, y sumarse a cualquier otro tipo de ingreso que sea pertinente para la clasificación de empleado señalada en el artículo 2 del Decreto 3032 de 2013. Tales ingresos continuarán rigiéndose por el numeral 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario. (Oficio No. 000885 del 31 de julio de 2014).

Firmeza de la declaración del IMAS: La liquidación privada de los empleados que apliquen voluntariamente el Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS), quedará apliquen voluntariamente el Impuesto Minimo Alternativo Simple (IMAS), quedara en firme después de seis meses contados a partir del momento de la presentación, siempre que sea presentada en forma oportuna y debida, el pago se realice en los plazos que para el efecto fije el Gobierno Nacional y que la Administración no tenga prueba sumaria sobre la ocurrencia de fraude mediante la utilización de documentos o información falsa en los conceptos de ingresos, aportes a la seguridad social, pagos catastróficos y pérdidas por calamidades, u otros. Los contribuyentes que opten por aplicar voluntariamente el IMAS, no estarán obligados a presentar la declaración del impueste sobre la rota peta de fácimen ordinaria. impuesto sobre la renta establecida en el régimen ordinario

Nota: Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el Impuesto Mínimo Alternativo Simple y el complementario de ganancias ocasionales.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior. Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaración, de ser necesario,

- Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaracion, de ser necesano, debe actualizar el Registro Único Tributario.

 Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). No utilice signos negativos ni encierre las cifras en paréntesis.

 Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0); si el resultado es negativo escriba cero (0).
- Año: Corresponde al año gravable que se declara. Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Nota: De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", la Dirección de y tramites innecesarios existentes en la Administración Pública , la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene dispuestos en la página web los formularios a utilizar, usted puede consultar el respectivo formulario ingresando a /Servicio al ciudadano /Formularios /Formularios e instructivos. Igualmente puede diligenciar el formulario asistido y de manera gratuita a través de los servicios informáticos electrónicos; luego imprímalo y radíquelo en el banco. Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que baga único el formulario respectivo. de asignar un número que haga único el formulario respectivo.

- Número de Identificación Tributaria (NIT): Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único
- Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras. **DV.:** Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado
- Primer apellido: Escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido: Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

- Primer nombre: Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- 10. Otros nombres: Escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coinciden, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- 12. Código Dirección Seccional: Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario (RUT). Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración declaración.
- 24. Actividad económica: Escriba el código que corresponda a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos operacionales obtenidos en el período gravable a declarar (Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012 "Por la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adopta la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia"), la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el Registro Único Tributario, para el período declarado, casilla 46, o casilla 48, o casilla 50, de la hoja principal. En caso que no corresponda a ninguna de las casillas anteriores, actualice este dato en el RUT.

Si es una corrección indique

- 25. Código: "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005, "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo y "4" Corrección de conformidad con el artículo 589 E.T.
- 26. No. Formulario anterior: Escriba aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

SECCIÓN PATRIMONIO

- 27. Total patrimonio bruto: Incluya en esta casilla el total del valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente a 31 de diciembre de 2016, incluyendo los bienes poseídos en el exterior. Para el efecto se citan como ejemplos: El efectivo, los depósitos bancarios a cualquier título, acciones y aportes sociales, aportes voluntarios a fondos de pensiones (Concepto 008755/05), en fondos de empleados, en cooperativas, inversiones, créditos a favor, derechos fiduciarios, activos fijos (Muebles, inmuebles, vehículos),
- 28. Deudas: Registre en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente a 31 de diciembre de 2016; respaldados por documentos de fecha cierta. No incluya provisiones contables que no se acepten fiscalmente
- 29. Total patrimonio líquido: Incluya en esta casilla el resultado obtenido de restar al valor de la casilla 27 (Total patrimonio bruto) el valor de la casilla 28 (Deudas), cuando sea positivo: de lo contrario escriba cero (0).

SECCIÓN DETERMINACIÓN RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA (RGA) - IMAS

- 30. Ingresos brutos del empleado: Registre los ingresos brutos que representen el ochenta por ciento (80%) o más del total de ingresos ordinarios y extraordinarios, generados por la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier naturaleza, independientemente de su denominación. Incluya en esta casilla los ingresos provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales. Incluya los ingresos de fuente extranjera.
- 31. Otros ingresos: Registre los demás ingresos brutos obtenidos por el empleado de cualquier origen, que representen el veinte por ciento (20%) o menos del total de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios. Incluya los ingresos de
- fuente extranjera. No incluya en esta casilla los ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional, ni los ingresos recibidos para terceros.

 32. Ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS: Incluya en esta casilla los ingresos provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales. Incluya también los ingresos de fuente extranjera, no gravados o exonerados del impuesto sobre la renta en virtud de tratados o convenios internacionales o de normas de naturaleza supranacional. **Total Ingresos:** Escriba en esta casilla el valor resultante de sumar las casillas: 30
- (Ingresos brutos del empleado) y 31 (Otros ingresos) y restar el valor de la casilla 32 (Ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS).

 De la suma total de los ingresos obtenidos en el respectivo periodo gravable se podrán restar únicamente los conceptos relacionados a continuación y el resultado

que se obtenga constituye la Renta Gravable Alternativa:

34. Dividendos y participaciones no gravados: Los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista de conformidad con lo previsto en los

- artículos 48 y 49 del E.T.
- 35. Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño: El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, de conformidad con el artículo 45 del E.T.
- 36. Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado: Los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado.
- cargo del empleado.

 37. Gastos de representación exentos: Registre en esta casilla el valor de los gastos de representación que consideran como exentos, de conformidad con el numeral 7 del artículo 206 el Estatuto Tributario así: Magistrados y sus fiscales el cincuenta por ciento (50%) de su salario; Jueces de la República veinticinco por ciento (25%) sobre su salario; Rectores y profesores de universidades oficiales, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario.
- 38. Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS: Los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan obligatorio de salud POS, de cualquier régimen, o por los planes complementarios y de medicina prepagada, siempre que superen el treinta por ciento (30%) del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o período gravable. La deducción anual de los pagos está limitada al menor valor entre

el sesenta por ciento (60%) del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo período o dos mil trescientas (2.300) UVT. Para que proceda esta deducción, el contribuyente deberá contar con los soportes documentales idóneos donde conste la naturaleza de los pagos por este concepto, su cuantía, y el hecho de que estos han sido realizados a una entidad del sector salud efectivamente autorizada vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud. El mismo tratamiento aplicará para pagos catastróficos en salud en el exterior, realizados a una entidad reconocida del sector salud, debidamente comprobados (Artículo 10 Decreto 1070

Nota: Solo aplica para pagos catastróficos en la propia salud del contribuyente.

39. Pérdidas por desastres o calamidades públicas: El monto de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas, declaradas y

en los términos establecidos por el Gobierno Nacional.

40. Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico: Los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo periodo gravable, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico. Los trabajadores del servicio doméstico que el contribuyente contrate a través de empresas de servicios temporales, no darán derecho al beneficio tributario a que se refiere el artículo 332 del E.T. 41. Costo fiscal de los bienes enajenados: El costo fiscal, determinado de acuerdo

con las normas contenidas en el Capítulo II del Título I del Libro I del E.T, de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios, ni sean imputables a los ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional

42. Indemnizaciones por seguro de vida, por accidente de trabajo o enfermedad: Incluya el valor recibido por indemnización por seguros de vida por accidente de trabajo o enfermedad.

Licencia de maternidad y gastos funerarios: Incluya el valor recibido por licencia de maternidad y gastos funerarios: Incluya el valor recibido por licencia de maternidad y gastos funerarios.

Exceso del salario básico de oficiales y suboficiales de las FFMM y la Policía Nacional: El exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de fuerzas militares y la policía nacional, percibido como contraprestación del servicio militar o policial y propensato del traces paciente.

- militares y la policía nacional, percibido como contraprestación del servicio militar o policial y proveniente del tesoro nacional.

 45. Seguro por muerte y compensación por muerte de las FFMM y la Policía Nacional: Indemnización por el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional.

 46. Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC: Registre en esta casilla los retiros de los fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC que efectúen los beneficiarios o partícipes sobre los aportes que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 56-1, 56-2 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario.

 47. Renta gravable alternativa (RGA): Es el resultado de restar al Total de los ingresos (Casilla 33) los valores registrados en las casillas 34 a 46. Si el resultado de la operación es negativo, registre cero (0).
- de la operación es negativo, registre cero (0).

SECCIÓN GANANCIAS OCASIONALES

- 48. Ingresos por ganancias ocasionales: Escriba en esta casilla la suma de todos los ingresos gravados y no gravados susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: Los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término superior a que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un termino superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración superior a dos años, las provenientes de herencias, legados, donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado ínter vivos a título gratuito, lo percibido como porción conyugal, rifas, loterías y similares, etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de operación.

 49. Costos por ganancias ocasionales: Registre en esta casilla el costo de los activos figo parionados para cuan detarminación debe torar en cuant de
- los activos fijos enajenados, para cuya determinación debe tener en cuenta lo contemplado en el Capítulo II del Título I del Libro 1 del E.T., en cuanto le sea aplicable, ya se trate de ganancia ocasional gravada, no gravada o exenta.
- 50. Ganancias ocasionales exentas y no gravadas: Registre en esta casilla el valor que por ley corresponde a ganancia ocasional no gravada o exenta.

 51. Ganancias ocasionales gravables: Esta casilla es resultado de la siguiente operación: A la casilla 48 (Ingresos por ganancias ocasionales) reste la casilla 49 (Costos por ganancias ocasionales) y la casilla 50 (Ganancias ocasionales exentas y no gravadas); si el resultado es mayor que cero (0), registre el valor. Si el resultado el porgeción en pagatino registra que (0). el resultado de la operáción es negativo, registre cero (0).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

52. Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS: Calcule sobre la Renta Gravable Alternativa (casilla 47) expresada en UVT, la tarifa que le corresponda según la siguiente tabla:

Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)	Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)
1.548	1,08	1.996	8,60
1.588	1,10	2.036	8,89
1.629	1,13	2.118	14,02
1.670	1,16	2.199	20,92
1.710	1,19	2.281	29,98
1.751	2,43	2.362	39,03
1.792	2,48	2.443	48,08
1.833	2,54	2.525	57,14
1.873	4,85	2.606	66,19
1.914	4,96	2.688	75,24
1.955	5,06	2.769	84,30

Registre el impuesto mínimo alternativo simple IMAS, que resulta de aplicar a la tarifa que le corresponda el valor de la UVT 2016 (\$29.753).

- 53. Descuentos tributarios: Registre los valores que por disposición de la ley se pueden restar del impuesto de renta mínimo alternativo simple determinado. Nota: Tenga en cuenta las limitaciones al monto y las condiciones de cada descuento
- tributario establecidas en la ley. **54. Impuesto neto de renta:** Registre el resultado de restar de la casilla 52 (Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS) la casilla 53 (Dèscuentos tributarios)
- **55. Impuesto de ganancias ocasionales:** Escriba en esta casilla el veinte por ciento (20%) del valor de ingresos por loterías, rifas y apuestas realizados en el período gravable. La base a la que debe aplicar la tarifa es el valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada.

 Además debe liquidar el diez por ciento (10%) de impuesto por el valor de las demás ganancias ocasionales declaradas en la casilla 51.

- 56. Total impuesto a cargo: Registre el resultado de sumar la casilla 54 (Impuesto neto de renta) más la casilla 55 (Impuesto de ganancias ocasionales).
 57. Anticipo renta por el año gravable anterior: Traslade a esta casilla el valor registrado en la declaración del año gravable anterior, como anticipo para el año gravable 2016 casilla 60 (Anticipo renta por el año gravable siguiente). Si no

declaró o no obtuvo anticipo, escriba cero (0).

Nota: Si utilizó en el año anterior un formulario diferente al formulario 230, las casillas equivalentes son: formulario 110 (casilla 80), formulario 210 (casilla 98),

formulario 240 (casilla 57).

58. Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación: Registre en esta casilla el valor incluido en la casilla 64 "O total saldo a favor" determinado en la declaración del año gravable anterior, que no haya sido solicitado en devolución o compensación. Si no tiene saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, escriba cero (0). **Nota:** Si utilizó en el año anterior un formulario diferente al formulario 230, las

casillas equivalentes son: Formulario 110 (casilla 84), formulario 210 (casilla 102), formulario 240 (casilla 61).

Total retenciones año gravable 2016: Incluya el valor de las retenciones en la fuente que a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas durante el año 2016.

Nota: No incluya las retenciones que le practicaron durante el año sobre los

el año 2016.

Nota: No incluya las retenciones que le practicaron durante el año sobre los ingresos gravados provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, toda vez que estos ingresos fueron excluidos de la RGA del IMAS.

60. Anticipo renta por el año gravable siguiente: Determine el anticipo por el impuesto de renta año gravable 2017, así: En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del total impuesto neto (casilla 54 de este formulario).

Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será el cincuenta por ciento (50%) del total impuesto neto (casilla 54 de este formulario) o del promedio de lo declarado como impuesto neto en los dos (2) últimos años (casilla 54 del formulario 230 del año gravable 2015 y la casilla 54 de la presente declaración), a opción del contribuyente.

Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declarar, el porcentaje de anticipo será el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto neto (casilla 54 de este formulario) o del promedio de lo declarado como impuesto neto en los dos (2) últimos años (casilla 54 del formulario 230 del año gravable 2015 y la casilla 54 de la presente declaración), a opción del contribuyente.

A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente que a título de impuesto sobre la renta, o de su complementario de ganancias ocasionales le hayan practicado durante el año 2016 (casilla 59 de este formulario) y registre el resultado. Si el resultado es negativo escriba cero (0).

negativo escriba cero (0). **Nota:** Si utilizó en el año anterior un formulario diferente al formulario 230, las casillas equivalentes para el cálculo del anticipo por el promedio que se deben sumar con la casilla 54 de este formulario son: formulario 110 (casilla 71), formulario 210 (casilla 91), formulario 240 (casilla 51).

- 61. Saldo a pagar por impuesto: Escriba el valor que corresponda de sumar a la casilla 56 (Total impuesto a cargo) la casilla 60 (Anticipo renta por el año gravable siguiente) y restar las casillas 57 (Anticipo renta por el año gravable anterior), 58 (Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación), y 59 (Total retenciones año gravable 2016). Si el resultado es mayor que cero (0)
- escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).

 62. Sanciones: Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: extemporaneidad, corrección etc. Recuerde que la sanción a liquidar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad y cuando se trate de una sanción por corrección la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial.
- 63. Total saldo a pagar: Sume a la casilla 56 (Total impuesto a cargo), la casilla 60 (Anticipo renta por el año gravable siguiente) y la casilla 62 (Sanciones) y al resultado reste las casillas 57 (Anticipo renta por el año gravable anterior), 58 (Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación), y 59 (Total retenciones año gravable 2016). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).
 64. o Total saldo a favor: Sume a la casilla 57 (Anticipo renta por el año gravable anterior), la casilla 58 (Saldo a favor año gravable anterior sin sollicitud de devolución o compensación) y la casilla 59 (Total retenciones año gravable 2016) y al resultado reste las casillas: 56 (Total impuesto a cargo), 60 (Anticipo renta por el año gravable siguiente) y 62 (Sanciones). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).
 65. Número de identificación signatario: Si usted firma como representante del declarante debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
 66. DV.: Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.

- 980. Pago total: Registre en esta casilla el valor a pagar en la presente declaración, por concepto de impuesto, sanciones e intereses
- 981. Código representación: Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa

Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora